

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

18003 *APLICACIÓN provisional del Canje de Notas, de fechas 26 de diciembre de 1995 y 22 de enero de 1996, constitutivo de Acuerdo entre España y Estados Unidos por el que se prorroga el Acuerdo entre ambos países sobre Cooperación Científica y Técnica en Apoyo a los Programas de Exploración Lunar y Planetaria y de Vuelos Espaciales Tripulados y no tripulados a través del Establecimiento en España de una Estación de Seguimiento Espacial, firmado en Madrid el 29 de enero de 1964.*

NOTA VERBAL

El Ministerio de Asuntos Exteriores saluda atentamente a la Embajada de los Estados Unidos de América y se complace en referirse al Acuerdo entre el Reino de España y los Estados Unidos de América sobre Cooperación Científica y Técnica en apoyo de Programas de Exploración Lunar y Planetaria y de Vuelos Espaciales Tripulados y no Tripulados, a través del establecimiento y funcionamiento en España de una Estación de Seguimiento y Obtención de Datos, suscrito el 29 de enero de 1964, ampliado el 11 de octubre de 1965 y prorrogado por canje de Notas de 25 de junio de 1969, de 1 de febrero y 2 de mayo de 1983 y de 25 y 26 de enero de 1994.

De acuerdo con la última prórroga, el citado Acuerdo llega a su término el 29 de enero de 1996, por lo que el Gobierno español propone que se prorrogue por un año hasta el 29 de enero de 1997.

El Gobierno español tiene el honor de proponer que esta Nota, junto con su contestación, si el Gobierno de los Estados Unidos de América está de acuerdo con lo que antecede, constituyan un acuerdo entre ambos Gobiernos, que entrará en vigor una vez que las partes se hayan comunicado el cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales, y que será aplicado provisionalmente a partir del 29 de enero de 1996, pendiente de su entrada en vigor.

El Ministerio de Asuntos Exteriores aprovecha la ocasión para reiterar a la Embajada de los Estados Unidos de América el testimonio de su más alta consideración.

Madrid, 26 de diciembre de 1995.

A la Embajada de los Estados Unidos de América en Madrid.

NOTA VERBAL

La Embajada de los Estados Unidos de América saluda atentamente al Ministerio de Asuntos Exteriores y

tiene el honor de hacer referencia al Acuerdo de Cooperación entre los Estados Unidos de América y el Reino de España sobre la Cooperación Científica y Técnica en apoyo de Programas de Exploración Lunar y Planetaria y de Vuelos Espaciales Tripulados y No Tripulados, a través del establecimiento y funcionamiento en España de una Estación de Seguimiento y Obtención de Datos, suscrito el 29 de enero de 1964, ampliado el 11 de octubre de 1965, y prorrogado por canje de Notas de 25 de junio de 1969, de 1 de febrero y 2 de mayo de 1983 y de 25 y 26 de enero de 1994.

La Embajada hace referencia asimismo a la Nota del Ministerio de Asuntos Exteriores del 26 de diciembre de 1995 que propone se prorrogue el Acuerdo un año más, hasta el 29 de enero de 1997. El Gobierno de los Estados Unidos da su conformidad a esta propuesta y entiende que esta Nota y la Nota del Ministerio del 26 de diciembre constituyen un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, que entrará en vigor una vez que las partes se hayan comunicado el cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales, y que será aplicado provisionalmente a partir del 29 de enero de 1996 pendiente de su entrada en vigor.

La Embajada de los Estados Unidos de América aprovecha la ocasión para reiterar al Ministerio de Asuntos Exteriores el testimonio de su más alta consideración.

Embajada de los Estados Unidos de América.—Madrid, 22 de enero de 1996.

El presente Acuerdo se aplica provisionalmente desde el 29 de enero de 1996, según se establece en los textos de las Notas que lo constituyen.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 12 de julio de 1996.—El Secretario general Técnico, Antonio Bellver Manrique.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

18004 *CORRECCIÓN de erratas del Real Decreto 1379/1996, de 7 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Colegios Oficiales o Profesionales.*

Advertidas erratas en el texto del Real Decreto 1379/1996, de 7 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Colegios Oficiales o Profesionales, publicado en el «Boletín Oficial

del Estado» número 156, de 28 de junio de 1996, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 20877, primera columna, artículo 4, novena línea, donde dice: «... de las Oficinas Presupuestarias...», debe decir: «... de las Oficinas Presupuestarias de los Ministerios competentes...»

En la página 20878, primera columna, apartado H), segundo párrafo, cuarta línea, donde dice: «... ámbito autonómico de creación...», debe decir: «... ámbito autonómico, o de creación...».

18005 *CORRECCIÓN de erratas del Real Decreto 1387/1996, de 7 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de casinos, juegos y apuestas.*

Advertida errata en el texto del Real Decreto 1387/1996, de 7 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de casinos, juegos y apuestas, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 156, de 28 de junio de 1996, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 20891, primera columna, artículo 4, tercera línea, donde dice: «... en los conceptos transferidos...», debe decir: «... en los conceptos de origen y transferidos...».

18006 *CORRECCIÓN de erratas del Real Decreto 1389/1996, de 7 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de espectáculos.*

Advertida errata en el texto del Real Decreto 1389/1996, de 7 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de espectáculos, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 156, del 28, se transcribe a continuación la rectificación oportuna:

En la página 20895, segunda columna, línea segunda, donde dice: «...se establece en los respectivos ...», debe decir: «...se establezca en los respectivos ...»

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

18007 *LEY 3/1996, de 11 de julio, de participación de las personas mayores y de la solidaridad entre generaciones.*

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Canarias ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el artículo 11.7 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

TÍTULO PRELIMINAR

Del ámbito de aplicación y criterios de actuación

Artículo 1. *Objeto.*

La presente Ley tiene por objeto crear un sistema de participación social y de protección de los derechos de las personas mayores en Canarias a través del Consejo Canario de los Mayores para la consecución de los siguientes objetivos:

- a) Sensibilizar a la sociedad canaria respecto de la situación de las personas mayores, con las exigencias que plantea la evolución demográfica actual y futura y con las consecuencias del progresivo envejecimiento de la población de la Comunidad Autónoma.
- b) Promover la solidaridad entre las generaciones.
- c) Fomentar la participación del movimiento asociativo de las personas mayores en el proceso de integración comunitaria.
- d) Impulsar el desarrollo integral de las personas mayores, en orden a la consecución del máximo bienestar en sus condiciones de vida, prestando especial atención a las personas de edad superior a los ochenta años, en razón de la necesidad que presentan de una mayor protección.
- e) Fijar las condiciones básicas a que deben someterse los diversos centros y establecimientos residenciales para mayores situados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- f) Garantizar el ejercicio de la plena protección jurídica a las personas mayores incapacitadas o con limitaciones.
- g) Promocionar y difundir la función social de las personas mayores en la sociedad canaria.
- h) Promover la permanencia de los mayores en el contexto sociofamiliar en el que han desarrollado su vida.
- i) Establecer un sistema de infracciones y sanciones ante la vulneración de los derechos de las personas mayores.
- j) Eliminar barreras físicas, administrativas y sociales que dificulten el ejercicio de sus derechos constitucionales.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

1. La presente Ley será de aplicación a todos los ciudadanos que, teniendo la condición política de canarios, determinada en el Estatuto de Autonomía de Canarias:

- a) Sean mayores de sesenta años.
- b) No habiendo alcanzado esa edad, cumplan la edad de jubilación como consecuencia de la aplicación de coeficientes reductores previstos legalmente para quienes hayan realizado actividades laborales especialmente penosas y peligrosas.
- c) O sean pensionistas mayores de cincuenta años que estén afectados de incapacidad física, psíquica o sensorial en los casos en que sus circunstancias personales, familiares o sociales así lo requieran.

2. Asimismo, será de aplicación a los canarios emigrantes, con los mismos requisitos de edad establecidos en el apartado anterior, que retornen al territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 3. *Criterios de actuación.*

Las actuaciones que se desarrollen en cumplimiento de la presente Ley, se registrarán por los siguientes criterios:

- a) Procurar la integración de las personas mayores en todos los ámbitos de la vida social mediante su inclu-